



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1014-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0037465, de fecha 09 de septiembre de 2019, sobre Ejecución de Sentencia, se de cumplimiento irrestricto a Mandato Judicial, en consecuencia se emita Resolución de Alcaldía, presentado por la señora **IRMA RIVAS VIVENCIO**; Informe N° 703-2019-PPM/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL - RESOLUCIÓN N° 16**, de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) sede Huancavelica; Informe N° 274-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 143-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 144-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 796-2019-PPM/MPP, de fecha 10 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Asimismo, dispone que: “Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0037465, de fecha 09 de septiembre de 2019, la señora Irma Rivas Vivencio, solicitó en Ejecución de Sentencia, se de cumplimiento irrestricto al mandato judicial, en consecuencia cumpla con emitir Resolución de Alcaldía pertinente;



Que, con Informe N° 703-2019-PPM/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2019, el Procurador Público Municipal, ante lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, textualmente comunicó a la Oficina de Personal:

"(...) hago de su conocimiento que el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio-Piura, a través de la Resolución N° 16, de fecha 14 de agosto de 2019, Notificada el 05-09-2019, Ordena a la demandada Municipalidad Provincial de Piura, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, en donde disponga: i) reconocimiento del vínculo laboral como servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, para realizar labores naturaleza permanente por el periodo abril de 1987 hasta el 02 de diciembre de 1998. ii) pago de los beneficios sociales consistentes en: vacaciones anuales, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y escolaridad, por el periodo comprendido entre el año 1987 hasta el año 2002, y iii) registrar a la accionante en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto del periodo 01 de abril de 1987 al 02 de diciembre de 1998, bajo apercibimiento de imponer multa de 01 URP en caso de incumplimiento. Por lo expuesto, a fin de acreditar lo informado se adjunta:

- Sentencia - Resolución N° 10 de fecha 04-10-2017.
- Sentencia de Vista - Resolución N° 14 de fecha 11-03-2019
- Resolución N° 16 de fecha 14-08-2019";

Que, de acuerdo a los actuados, se aprecia:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ, DE FECHA 04/10/2017

- 1- Se declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por RIVAS VIVENCIO IRMA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
- 2- Se Declara INFUNDADA LA DEMANDA en el extremo que solicita nivelación de remuneración por los conceptos de refrigerio y movilidad por pactos colectivos, por el periodo que estuvo ejerciendo cargos de confianza.
- 3- Se Declara NULA la Resolución ficta que deniega el pedido de la accionante consistente en: i) Se declare la existencia de un vínculo laboral desde el al de abril de 1987 hasta el 02 de diciembre de 1998; ii) Se registre en la Planilla de Empleados contratados desde el 01 de abril de 1987 hasta el 02 de diciembre de 1998; iii) Se le reconozca como remuneración mensual la que percibía como Jefa de la Oficina de Logística; iv) Se pague las remuneraciones devengadas más intereses legales tomando en cuenta la remuneración que percibía como Jefa de Oficina de Logística; v) Se ordene nivelar la remuneración de la accionante en el concepto de refrigerio y movilidad en la suma de S/.305.00 mensuales; vi) Se reintegre las remuneraciones por concepto de refrigerio y movilidad dejadas de percibir desde el 01 de junio de 1994 hasta la actualidad, en la suma de S/.14,600.00 más los intereses legales respectivos; vii) Se pague los beneficios sociales comprendidos en el periodo del 01 de abril de 1987 hasta el 22 de diciembre de 2002, en la suma de S/.11,100.00, más los intereses legales respectivos; viii) Se pague los beneficios otorgados por pactos colectivos desde la fecha de emisión hasta el 22 de diciembre de 2002. Se ORDENO que la entidad demandada CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, mediante la cual se disponga lo siguiente: i) vínculo laboral como servidora pública contratada bajo los alcances del D. Leg. N° 276, para realizar labores de naturaleza permanente por el periodo abril de 1987 hasta el 02 de diciembre de 1998; ii) inclusión a Planilla del Personal Contratado Permanente por el periodo 01 de abril de 1987 al 02 de diciembre de 1998, cuando se le contrató presuntamente para Proyectos de Inversión; iii) nivelación de la remuneración mensual con la remuneración mayor percibido por el Jefe de Logística y las remuneraciones devengadas con la deducción de pagos ya efectuados e intereses legales; iv) nivelación de la remuneración por el concepto de refrigerio y movilidad sólo



por el periodo en que la accionante no ejerció labores de confianza entre el 01 de junio de 1994 a la actualidad, y el reintegro de las remuneraciones por el mismo periodo, más los intereses legales; v) los beneficios sociales consistentes en: vacaciones anuales, cumplido los requisitos de ley; aguinaldos por fiestas patrias y navidad de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Central mediante decretos supremos emitidos a partir del año 1987 hasta el año 2002; escolaridad dispuesto por el Gobierno Central por el mismo periodo, más los intereses legales, debiendo efectuar la liquidación correspondiente;

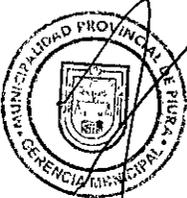
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE, SU FECHA 11/03/2019



“(…) CONFIRMARON EN PARTE la sentencia contenida en Resolución N° 10, de fecha 4 de octubre de 2017 inserta de páginas 516 a 531, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la Sra. Irma Rivas Vivencio contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre acción contenciosa administrativa.

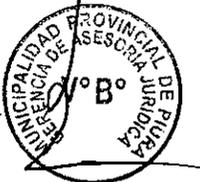
NULA la resolución ficta que deniega su solicitud administrativa en el extremo que solicita se le reconozca su vínculo laboral como servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 para realizar labores de naturaleza permanente por el periodo comprendido entre abril de 1987 hasta el 2 de diciembre de 1998, pago de los beneficios sociales consistentes en: vacaciones anuales, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y escolaridad por el periodo comprendido entre el año 1987 hasta el año 2002; y ordena a la entidad demandada cumpla con expedir la resolución administrativa, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, mediante la cual reconozca los conceptos antes mencionados.

REVOCARON la sentencia en el extremo que resuelve ordenar la nivelación de la remuneración mensual de la demandante con la remuneración mayor percibido por el Jefe de Logística y las remuneraciones devengadas con la deducción de pagos ya efectuados e intereses legales; así como el extremo por el cual se ordena la nivelación de la remuneración por el concepto de refrigerio y movilidad por el periodo en que la accionante no ejerció labores de confianza entre el 1 de junio de 1994 a la actualidad, y el reintegro de las remuneraciones por el mismo periodo, más los intereses legales; y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADAS dichas pretensiones. Declararon NULO el extremo de la sentencia por el cual se ordena la inclusión de la demandante en la planilla del personal contratado permanente por el periodo del 1 de abril de 1987 al 2 de diciembre de 1998; y en su lugar ORDENARON a la demandada registrar a la accionante en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Provincial de Piura respecto de dicho periodo;



RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS, SU FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

“(…) CÚMPLASE con lo ejecutoriada, en consecuencia: ORDENAR a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, Cumpla con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de diez días hábiles de notificada la presente resolución, en donde disponga: i) reconocimiento del vínculo laboral como servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, para realizar labores de naturaleza permanente por el periodo abril de 1987 hasta el 02 de diciembre de 1998. ii) El pago de los beneficios sociales consistentes en: vacaciones anuales, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y escolaridad por el periodo comprendido entre el año 1987 hasta el año 2002, y iii) Registrar a la accionante en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Provincial de Piura respecto del periodo 01 de abril de 1987 al 2 de diciembre de 1998, bajo apercibimiento de imponer multa de 01 URP en caso de incumplimiento, para lo cual se deberá notificar a la demandada tanto en su domicilio real y procesal, a efectos de aplicar dicho apercibimiento de ser el caso”;

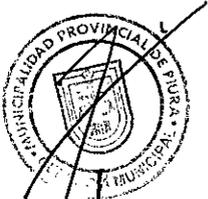


Que, al respecto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 274-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de setiembre de 2019, informó a la Oficina de Personal, que según

verificación en el Sistema Integral de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos, la demandante, IRMA RIVAS VIVENCIO, actualmente se encuentra registrado bajo la condición laboral de empleada nombrada con fecha de ingreso el 03 de diciembre de 1998 (R.A. N° 1734-98-A/MPP de fecha 03.12.1998), a la fecha de emisión del presente informe tiene un record de servicio de 28 años 10 meses 19 días, incluidos los años reconocidos por servicios no personales. Asimismo, indicó que, teniendo en cuenta que dentro de los datos de la servidora Irma Rivas Vivencio en el Sistema Integral de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos, ya existe registrado el tiempo de servicio del 01/05/1987 al 02/12/1998, esto es 08 años, 01 mes y 02 días, el mismo que es aprobado mediante R.A. N° 1560-2017-A/MPP, autorizado posteriormente el jefe de personal emitió el Memorando N° 990-2017-OPER/MPP del 07/12/2017, sugirió dar conocimiento del mismo a la Procuraduría. Que, teniendo en cuenta que el Juez del Cuarto Juzgado laboral Transitorio de Piura ha emitido la Resolución N° 16, de fecha 14 de agosto de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos sugirió se emita el acto administrativo que resuelva:

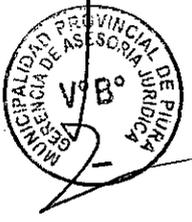


- El reconocimiento del vínculo laboral como servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, para realizar labores de naturaleza permanente por el periodo abril de 1987 hasta el 02 de diciembre de 1998
- Pago de los beneficios sociales consistentes en: vacaciones anuales, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y escolaridad por el periodo comprendido entre el año 1987 hasta el año 2002
- Registrar a la accionante en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Provincial de Piura respecto del periodo 1 de abril de 1987 al 2 de diciembre de 1998.
- Se comunique a la Procuraduría Pública Municipal que se está realizando el trámite respectivo para cumplir con el mandato judicial;



Que, ante lo indicado la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 143-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de setiembre de 2019, informó que según verificación en el Sistema Integral de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos, la servidora municipal en la Condición de Empleada Nombrada Sra. Rivas Vivencio Irma, no se ha elaborado liquidación por el beneficio de aguinaldos, vacaciones y escolaridad, por lo que recomienda que esta entidad deba formalizar el acto administrativo correspondiente, resolución de alcaldía, disponiendo el reconocimiento y pago de los beneficios sociales correspondientes: Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, Vacaciones y Escolaridad por el periodo entre el año 1987 hasta el año 2002;

Que, en este contexto, la Oficina de Personal, con Informe N° 1444-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de octubre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, indicando que considerando lo informado por las Unidades correspondientes, cumplimos con remitir el expediente a su despacho a fin de que, gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente a fin de dar cumplimiento al mandato judicial; de igual manera, solicitamos se sirva informar al procurador público municipal las acciones que se están realizando en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial;



Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 796-2019-PPM/MPP, de fecha 10 de octubre de 2019, remitió información relacionada al Proceso Judicial interpuesto por la señora IRMA RIVAS VIVENCIO, servidora municipal, recaída en el Expediente N° 02298-2015-0-2001-JR-LA-02- Materia Contenciosa Administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Público Municipal, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 09 de octubre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a través de la RESOLUCIÓN NRO. DIECISEIS (16), de fecha 14 de agosto de 2019, EN CONSECUENCIA:

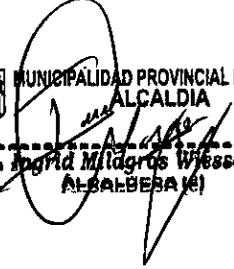
- **RECONOCER** el vínculo laboral a la señora **IRMA RIVAS VIVENCIO**, como servidora pública contratada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, para realizar labores de naturaleza permanente, por el periodo abril de 1987 hasta el 02 de diciembre de 1998.
- **RECONOCER** el Pago de los Beneficios Sociales, consistentes en: Vacaciones anuales, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y Escolaridad por el periodo comprendido entre el año 1987 hasta el año 2002.
- **REGISTRAR** a la accionante en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Provincial de Piura respecto del periodo 1 de abril de 1987 al 2 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia de Planificación, Oficina de Presupuesto y Oficina de Personal, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto por Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) Sede Huancavelica, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal y Financiera de la Institución Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente resolución, al Señor Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) Sede Huancavelica, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Presupuesto, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
ALCALDIA


E.P. Ingrid Milagros Wjesse León
(ALCALDESA)